

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, la parte demandante presentó liquidación del crédito cobrado, por lo que se dio traslado de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del código general del proceso, en armonía con el artículo 446. Se fijó lista de traslado el día 10 de Diciembre de 2020. Corrieron 11, 14 y 15 de Noviembre de 2020. Inhábiles 12 y 13 de diciembre de 2020. No hubo objeción.

Se fijó la lista en la página de la RAMA JUDICIAL, link correspondiente a este despacho judicial.

La liquidación presentada por la parte demandante contiene defecto que debe resaltarse, debido a que se liquida a una tasa diferente al monto señalado por la Super-Financiera, además de no allegar título que respalde el cobro de las cuotas correspondientes al mes de septiembre de 2018 a la fecha. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VITERBO, CALDAS

178774089001

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Como lo ordenan los artículos 110 y 446 del código general del proceso, se procedió a dar traslado por secretaría de la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, fijando la lista respectiva en la página de la Rama Judicial, en el link correspondiente a este despacho judicial, donde permaneció a disposición de las partes, sin pronunciamiento dentro de los tres días siguientes.

Revisado el memorial que contiene la liquidación presentada, se evidencia que la tasa escogida para liquidar los intereses de mora no coincide con la tabla fijada por la Super-Financiera, la que fluctúa mes a mes.

De otro lado, el certificado de deuda que respalda la ejecución contiene el cobro de las cuotas hasta el mes de agosto de 2018, sin que se hubiere aportado por el apoderado, nuevo certificado que indique el monto de las cuotas a cobrar desde la fecha anunciada a la actual; para esta judicial, al presentar la liquidación correspondiente y para el cobro de las cuotas futuras debe claramente aportarse un certificado de deuda que indique el monto de los valores para cada cuota de administración y no como acá se pretende.

El despacho entonces procede a liquidar la obligación hasta el mes de agosto de 2018, en espera de que se allegue el título correspondiente para actualizar la deuda a la fecha. De otro, con respecto a los abonos, ellos se tendrán en cuenta en próxima liquidación porque su monto actual supera el valor de la liquidación realizada por esta célula judicial.

Por lo tanto, analizada la liquidación elaborada por secretaría, será la que se tenga en cuenta dentro del plenario, debido a que es acorde con los lineamientos del mandamiento y las pretensiones incoadas.

Con base en lo anotado,

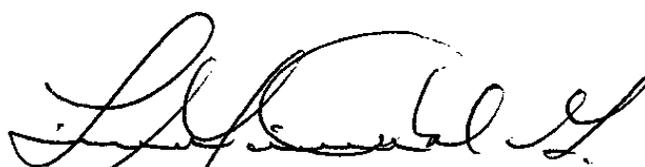
RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicado al 2018-00168-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, la que se tendrá en cuenta en esta actuación.

TERCERO: Requerir al apoderado demandante con el fin de que aporte estado o certificado de cuenta como título, con el fin de evidenciar el cobro de las cuotas que pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

